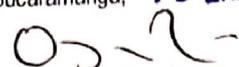


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente, que el apoderado de la entidad bancaria demandante, dio cumplimiento a lo dispuesto en proveído de fecha 10 de diciembre de 2021 y presentó escrito para subsanar la demanda.
Bucaramanga, 18 ENE 2022


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, 18 ENE 2022

Ref. 2021-00684, Proceso Ejecutivo, seguido por Banco Finandina S.A., contra Arturo Chaparro Zabala.

Subsanada la demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por el Banco Finandina S.A., a través de apoderada judicial, en contra de Arturo Chaparro Zabala, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en el Pagaré N°. 1140024728, y el otro sí, fundamento de la ejecución, por tanto, se procederá a librar la correspondiente orden de pago.

Del título valor allegado con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la aquí demandante y a cargo de la demandada, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y el Art. 422 del Código General Del Proceso, y el Decreto 806 de 2020; el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del Banco Finandina S.A., en contra de Arturo Chaparro Zabala, por las siguientes sumas:

- Por la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$14.594.846), por concepto capital contenido en el pagaré base de ejecución.
- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 4 de octubre de 2021, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

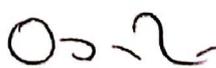
SEGUNDO: Notificar esta providencia al demandado en la forma que indica el Art. 290 y ss., del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado al ejecutado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 442, del estatuto procesal.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la abogada Isabel Cristina Roa Hastamory, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JESUS ALEJANDRO MOSOLLÓN CALDERÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 003 hoy,
19 ENE 2022

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO